

rro Moreno, Cabo de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 9 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Moreno contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio y 9 de septiembre de 1981, denegatorias de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 2 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22616

*ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Robertson Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de acero y poliéster, y la exportación de paneles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robertson Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y poliéster, y la exportación de paneles, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robertson Española, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona-Ribas, kilómetro 25,6, Granollers (Barcelona) y NIF A-28149722, en el sentido de que deberán quedar las mercancías de importación (apartado 2.º) como sigue:

1. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada en caliente, calidad A 52771, en bobinas con un ancho de banda entre 500 y 1.250 milímetros, espesor entre 0,5 y 1,2 milímetros y peso por metro lineal de 2,09/12,54 kilogramos, con una planicidad entre 0 y 4 milímetros de altura de onda máxima, con espesor de galvanizado de 275 gramos por metro cuadrado y gofrado 0,18/0,25 milímetros, de la P. E. 73.13.88.1, y con los siguientes acabados:

- 1.1 Con aplicación en ambas caras de «Versacor básico» (recubrimiento de resina epoxi de 60 ± 5 micras).
- 1.2 Con una aplicación de resinas de PVF 2 (fluoruro de polivinilo) en una cara (25 micras).
- 1.3 Con una aplicación de pintura «Durasil» (25 micras) en una cara.
- 1.4 Con una aplicación de pintura plástica (25 micras).

2. Poliéster-alcohol líquido 30.2100, P. E. 39.01.92.2.

Segundo.—Las mercancías de exportación deberán quedar como sigue:

I. Paneles de composición sandwich, que consisten en dos perfiles de chapa unidos por un núcleo de espuma de poliuretano con las siguientes dimensiones: Largo 50 a 10.000 milímetros; ancho de 100 a 900 milímetros y espesor de 25 a 100 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

II. Remates para paneles y perfiles de chapa, de acero acabado y como complemento de la unidad anterior, longitud entre 100 y 10.000 milímetros; ancho entre 50 y 1.250 milímetros y espesor de 0,5 a 1,2 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

III. Perfiles de chapa de acero galvanizado y acabados, con longitud entre 100 y 10.000 milímetros, anchura de 200 a 900 milímetros y espesor de 0,5 a 1,2 milímetros, P. E. 73.21.70.1.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivables de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22617

*ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «La Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata electrolítica, y la exportación de envases vacíos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Metalúrgica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases vacíos, autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle García Barbón, 70, Vigo, y NIF A-36601328, en el sentido de rectificar la mercancía de exportación II.14 y añadir una nueva, quedando como sigue:

II.14 Formato RO-1150 Ø 150 SS, con peso unitario 176,55 gramos.

II.15. Formato OL-120 EO, con peso unitario de 36,30 gramos.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22618

*ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cosmofil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial «Las Salinas», Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-417.248.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Hilo de cobre esmaltado, grado 1, de 0,250; 0,280; 0,300; 0,350; 0,355; 0,380; 0,400; 0,450; 0,480; 0,500; 0,550 y 0,560 mms. de diámetro, de la p.e. 85.23.05.

3.º Los productos a exportar son:

I) Bobinas desmagnetizadoras para tubos de rayos catódicos de aparatos de televisión en color, de diversos tipos, de la p.e. 85.01.70.1.

- II) Transformadores, de la p.e. 85.01.63.1.
- III) Contactores e interruptores, de la p.e. 85.19.62.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada bobina desmagnetizadora que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de hilo de cobre esmaltado que se especifican en el siguiente cuadro:

*Bobinas desmagnetizadoras*  
(P. E. 85.01.79.1.)

Referencia de la bobina	Hilo de cobre esmaltado		Diámetro bobina — cm
	Diámetro — mm	Peso — kgs	
047 644105	0.45	0.366	478
3842.003.001	0.40	0.235	425
3842.003.002	0.355	0.136	366
3842.004.002	0.280	0.080	380
6-062-101.10	0.380	0.104	440
425.981	0.40	0.235	425
425.979	0.355	0.136	366
425.978	0.355	0.136	366
425 984.6	0.280	0.080	380
59.30014	0.280	0.028	510
59-30020	0.40	0.134	720
59-30022	0.45	0.180	800
59-30026	0.56	0.379	900
59-30027	0.56	0.403	950
59-30016	0.355	0.086	580

b) Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado contenidos en los transformadores, contactores e interruptores que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 102.04 kilogramos de la referida materia prima

c) Como porcentaje de pérdidas y en todos los casos, el 2 por 100 en concepto de subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. E. 74.01.91.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años(s), a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Por la presente quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978), 26 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1982), 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1983) y 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1983) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22619 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1983*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,320	149,580
1 dólar canadiense	121,098	121,540
1 franco francés	18,797	18,354
1 libra esterlina	227,414	228,561
1 libra irlandesa	178,138	179,166
1 franco suizo	69,483	69,813
100 francos belgas	281,927	283,141
1 marco alemán	56,504	56,748
100 liras italianas	9,473	9,502
1 florin holandés	50,507	50,714
1 corona sueca	19,132	19,203
1 corona danesa	15,690	15,745
1 corona noruega	20,166	20,242
1 marco finlandés	26,335	26,445
100 cheques austriacos	803,011	807,553
100 escudos portugueses	122,093	122,588
100 yens japoneses	61,304	61,578